



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 105 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/552)]

57/190. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos del niño, en particular las resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, recordando la resolución 56/138, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002¹,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño², destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Celebrando la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990⁴, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁵, según los cuales, entre otras cosas, deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² Resolución 44/25, anexo.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ A/45/625, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que reafirman que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Acogiendo con beneplácito los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁶ y los compromisos firmes de promover y proteger los derechos de todos los niños –los seres humanos menores de 18 años–, incluidos los adolescentes,

Acogiendo también con beneplácito el Compromiso Mundial de Yokohama 2001, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001⁷, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

Acogiendo además con beneplácito la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y las niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica debido a la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el paludismo y la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, la violencia, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio respecto de la educación de los niños⁸,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Observando también con preocupación los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, es importante para la realización de los derechos del niño,

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ Véase A/S-27/12, anexo.

⁸ Véase resolución 55/2, párr. 19.

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño² o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que revisen las reservas periódicamente con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subrayando que la aplicación de ésta contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y las metas y objetivos aprobados en las principales cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones correspondientes de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formar su propia opinión el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en ese sentido, den participación a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a aplicar los objetivos de la Cumbre y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y también en otros programas relativos a los niños y la juventud, según proceda;

5. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar los informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;

6. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, observa el apoyo temporal proporcionado por el plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

7. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;

8. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y mejorando la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

9. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares

en que haya niños en peligro y en que sus derechos sean conculcados y tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento basado en los derechos que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

10. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

11. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II

Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como

cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Recuerda* el párrafo 15 del documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia⁶, en el que se afirma que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia;

6. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

7. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

8. *Exhorta* a los Estados a que solucionen los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Salud

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, la discapacidad y la mortalidad en los primeros años de vida, entre otras cosas, mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas pequeños, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas comunes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y los niños de otros grupos vulnerables, y a que incrementen los medios de dar poder a las familias y las comunidades;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

11. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica y a los derechos de los niños afectados por el virus de la

inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

12. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en cada Estado y apoyando programas voluntarios a gran escala de análisis de VIH y orientación al respecto para embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que las embarazadas infectadas con el virus lo transmitan a sus hijos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

14. *Insta* a la comunidad internacional, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen el apoyo que prestan a las medidas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrandose especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la epidemia está afectando gravemente el desarrollo nacional, los insta también a que concedan importancia al tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de dar mayor participación al sector privado;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y el tabaco, entre los niños y los jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se emplee a niños ni a jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

16. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños y los adolescentes adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

Educación

17. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

18. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación⁹ y exhorta a que sea plenamente puesto en práctica y, en ese sentido, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

19. *Invita* a los Estados Miembros a formular planes de acción nacionales, o a reforzar los ya existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de la enseñanza primaria;

20. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las disparidades entre los sexos en la educación, reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio de garantizar que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y que los niños y las niñas de todo el mundo puedan, para el año 2015, terminar un ciclo completo de la enseñanza primaria⁸ y, a ese respecto, alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

21. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² preparen y apliquen programas para la educación del niño de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los géneros y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños reciban desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias de forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹⁰;

22. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir mediante la educación conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en la modificación de esas prácticas;

23. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los niños de la calle, los niños privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

¹⁰ Resoluciones 53/243 A y B.

Protección contra la violencia

25. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

26. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

27. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

28. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños según su experiencia en la materia;

29. *Reafirma* su decisión de pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños y lo alienta a que nombre lo antes posible a un experto independiente para que dirija el estudio, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta los resultados de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia⁶ y las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño después de su debate general de dos días sobre la violencia contra los niños¹¹;

30. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, en particular aquellos en que no se ha abolido la pena de muerte, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos en particular los artículos 37 a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²;

III

Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección (A/57/41 y Corr.1), secc. IV.C.*

¹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados dentro del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados dentro del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados dentro del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados o desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre

de 1997¹³, incluida la preparación de un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

12. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados, y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

13. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁴ y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con el Relator Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/53/41)*, secc. IV.C.2; e *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, secc. IV.C.2.

¹⁴ E/CN.4/2002/88.

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que se apoye la labor del Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

7. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas que procedan para combatir el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación de niños en el turismo sexual, los actos de pedofilia y otras forma de violencia y abuso contra los niños y los adolescentes, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

8. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas la formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata, la venta de niños y de sus órganos, la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, velando al mismo tiempo por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que sean víctimas, la consideración primordial sea el interés superior del niño, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

¹⁵ Resolución 54/263, anexo II.

10. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y desmantelar las redes de trata de niños;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y haciendo que se cobre conciencia pública de la cuestión;

12. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de la Internet;

13. *Insta también* a los Estados a que determinen las mejores prácticas y a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, a fin de asignar recursos para la formulación de normas, programas y prácticas a largo plazo, reunir datos amplios y desglosados por sexo, y, al tiempo que se reafirma el derecho de los niños, incluidos los adolescentes, a expresarse libremente, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez, en la formulación de estrategias para poner fin a la venta de niños y sus órganos, la explotación y el abuso sexual, incluida la utilización de niños en la pornografía, la prostitución y los actos de pedofilia, y a combatir los mercados existentes;

14. *Invita* a todos los Estados a tener en cuenta, según proceda, el Compromiso Mundial de Yokohama 2001⁷ en sus actividades encaminadas a la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños con fines comerciales;

15. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o, según proceda, de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

16. *Insta* a los Estados a que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento cabal que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

17. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁶;
2. *Reconoce* los avances realizados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, expresa su apoyo a la labor que realiza, en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda que el Secretario General prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años;
3. *Toma nota* de lo que ha seguido aconteciendo en cuanto a la forma en que las Naciones Unidas hacen frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados y pide al Secretario General que haga una completa evaluación del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas, incluidas recomendaciones para afianzar y mantener esas actividades, así como integrarlas e incorporarlas en los programas generales, y que presente su informe durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones para examinarlo a comienzos del quincuagésimo octavo período de sesiones;
4. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen más la labor de seguir formulando un planteamiento concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;
5. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en el cumplimiento de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y traten de resolver los problemas que indiquen;
6. *Observa con satisfacción* que se sigue prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;
7. *Observa con satisfacción también* la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁷ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;
8. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de ataque cuyo blanco sean niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las

¹⁶ Véase A/57/402.

¹⁷ Resolución 54/263, anexo I.

disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸ y los Protocolos Adicionales, de 1977¹⁹, e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso el procesamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

9. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰, que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por tanto, a prevenir esos delitos;

10. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

11. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reinserción y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

12. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño² y que el interés superior del niño siempre sea la consideración primordial;

13. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes vulneran sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados o abusan de él;

14. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición, educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

15. *Reafirma* el papel fundamental que cabe a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y señala la importancia del

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁹ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

debate público sobre los niños y los conflictos armados que mantuvo el Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 2002²¹ y el compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad;

16. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan que los niños afectados por los conflictos armados reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

17. *Reafirma* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999²², en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia;

18. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

19. *Insta también* a los Estados a tener debidamente en cuenta medidas para el trato especial y la rehabilitación de los niños que han cometido delitos;

20. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales relativas a las minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

21. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más eficientes de detección y remoción de minas a fin de contribuir a las actividades relativas a las minas;

22. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

23. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

24. *Exhorta* a los Estados, a las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones

²¹ Véase S/PV.4528.

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. VI, párr. 5.

posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, que incluyan recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la participación de jóvenes en las actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

27. *Observa con reconocimiento* que el Secretario General ha designado asesores de protección de los niños en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga designando a esos asesores, cuando corresponda, para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras;

28. *Observa con reconocimiento también* el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra²³ y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI

Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio No. 29), el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio No. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio No. 182), y a que los lleven a la práctica;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que

²³ A/55/467-S/2000/973, anexo.

formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación de las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

5. *Reconoce* que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan, insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil, y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que estrechen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁶, con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para avanzar más, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”, que examinará en sesiones plenarias;

c) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño² y los problemas a que se refiere esta resolución;

d) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

e) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*